

JOSE JOAQUIN DE MORA Y LA CONSTITUCION DE 1828 *

por

Ricardo Donoso

Hasta ahora ha corrido como artículo de fé entre los historiadores y publicistas chilenos la decisiva intervención del gaditano José Joaquín de Mora en la redacción de la Constitución promulgada el 8 de agosto de 1828. A la vida de Mora consagró una prolija biografía el historiador don Miguel Luis Amunátegui, fuente en la que han bebido casi todos los que se han ocupado de su personalidad y de su obra, y la emigración de los liberales españoles en Londres, y la influencia que en ellos ejerció la cultura británica, ha sido recientemente evocada en un admirable trabajo, publicado por el Colegio de México, debido a la bien cortada pluma de don Vicente Llorens Castillo.

Mora vino a la América Meridional obedeciendo a un llamado del ilustre hombre público argentino don Bernardino Rivadavia, al cual aludía en el *Correo Literario y Político de Londres*, el 1º de octubre de 1826, con estas palabras:

El llamamiento honroso de un eminente hombre público lo separa de Europa y lo lleva a las orillas del Río de la Plata. Se ve, pues, en la necesidad de suspender la redacción del *Correo*, aunque no renuncia a la esperanza de continuar escribiendo para los pueblos que tan favorablemente han acogido sus producciones. El objeto de sus más ardientes deseos es la felicidad de aquellas naciones, la perpetuidad de su independencia, el triunfo de los principios republicanos contra la tiranía, el fanatismo, la traición y la ignorancia.

En las palabras anteriores hay, no sólo una profesión de fé política e ideológica, sino todo un plan de acción cívica, al cual se entregó Mora con ardor desde que pisó tierras americanas. Hombre de su siglo, creyente en la eficacia de la ilustración como herramienta de redención de las masas de la desidia y la inactividad, veía en el fomento de la enseñanza pública y en el cultivo de la inteligencia los medios más adecuados para sacar a todas las clases de la sociedad hispano-americana de la espantosa ignorancia en que habían vivido.

Llegado a Buenos Aires casi simultáneamente con el napolitano Pedro

* El presente estudio ha sido publicado también en la revista *Cuadernos americanos*, de México (Nº 100, julio, agosto, septiembre, octubre, 1958, p. 400 y ss.; México, 1º de julio de 1958). No obstante ser el ánimo de la direc-

ción de esta revista publicar sólo colaboraciones originales, reproducimos este artículo del Sr. Donoso por el interés histórico jurídico que contiene, entendiéndolo que de este modo lo ponemos al alcance de los especialistas.

de Angeliş, desde la primera hora abordaron sus tareas con entusiasmo, echando las bases de un periódico oficial, la *Crónica Política y Literaria de Buenos Aires*, y de un colegio de señoritas, que fue regentado por sus esposas.

Aludiendo a las dotes de periodista que demostró Mora en las orillas del Plata, escribía su biógrafo Amunátegui estas palabras:

Los escritos de Mora que ya dejo copiados, pueden dar idea cabal de las cualidades ordinarias de su estilo. Tenía facilidad, lijereza, gracia. Se aprovechaba con talento de sus variadas y numerosas lecturas para hacer frecuentes y oportunas alusiones a los sucesos de la historia civil o literaria. Este método era una gran novedad para los hispano americanos que estaban habituados a leer, por lo general, sólo pesadas disertaciones jurídicas o teológicas, atestadas de citas en latín macarrónico.

En su admirable trabajo, Llorens Castillo ha puntualizado, con acierto y agudeza, la impresión que el cuadro de las instituciones políticas y de la prosperidad económica británicas causó en el alma de los emigrados españoles en Londres, y la influencia que ejerció en su ideología.

Aquellos liberales estaban viviendo un momento de optimismo, escribe, en que la burguesía del mundo occidental, provista de la máquina de vapor y de la libertad política, se disponía a hacer feliz al género humano.

El ajeteo de la ciudad, su animación nocturna, el esplendor del nuevo alumbrado de gas, causaron en ellos impresiones profundas, así como no dejó de sorprenderlos observar los cementerios enclavados en el recinto urbano de la inmensa ciudad.

Lo que más tenía que complacer a los refugiados liberales, apunta el escritor peninsular, eran naturalmente las libertades inglesas. Libertad de prensa, libertad religiosa, libertades individuales, todo cuanto hacía de Inglaterra el país libre por excelencia frente a una Europa continental oprimida. No se trataba simplemente de las instituciones, como el parlamento o los jurados, ni de sus principios o funcionamiento, que los emigrados acogían con no pocas reservas, sino más bien de la atmósfera de libertad que envolvía todos los aspectos de la vida social. Los más pequeños e insignificantes revelaban por igual que a Inglaterra no había llegado el Estado policiaco.

No dejó de llamar la atención de los emigrados la desproporcionada riqueza de las clases superiores, que ofrecía violento contraste con la miseria en que vivían las nuevas masas industriales. Recogiendo las observaciones que se encuentran en las páginas de los *Ocios de los españoles emigrados* y en *El Emigrado Observador*, Llorens destaca cómo, entre esas

impresiones, fueron de las más intensas las relativas a la tolerancia religiosa y el sagrado del hogar, transcribiendo esta preciosa cita de una página del último:

De paso advertiré a Ud. que un objeto, al parecer de poca monta, detuvo mi imaginación en los primeros días. ¿Y qué dirá Ud. que ha sido? El ver los nombres de los habitantes inscritos en tarjetas en las puertas de las casas. ¿Qué tal? ¿Harían otro tanto en España? ¡En un país de espionaje e inquisición, sería muy bueno para atrapar víctimas a mansalva! Al observarlo... "Esto sólo —me dije— me anuncia que vivo entre hombres libres. Aquí nadie se recela de publicar el lugar de su habitación, porque la casa es un sagrado, y las leyes protegen los lares domésticos". Esto dije, esto sintió mis mejillas, al comparar el contraste que ésta, que algunos llamarán pequeñez, me ofrecía con la situación lamentable de mi patria.

Cuantos historiadores se han ocupado del período de la organización política de los nuevos Estados americanos, han puesto de relieve la influencia que ejerció en el ánimo de los españoles e hispano-americanos, que tuvieron ocasión de estudiar las instituciones políticas inglesas, el cuadro de la vida londinense. Esa confraternidad ideológica que surgió entre los emigrados españoles y los hispano-americanos, a quienes los azares de la vida arrastraron hasta orillas del Támesis, tuvo las más trascendentales consecuencias, como con clara visión lo han apuntado Pedro Grases y Llorens Castillo. Por lo que se refiere a esta parte de la América Meridional, no fueron extraños a esa influencia Pinto, Irisarri, Sarratea, Rivadavia y Egaña, entre los diplomáticos y políticos, pero entre los que aparece en forma más acusada, para no citar otros, es en Bello y Mora, por cuanto estos dos últimos fueron los que ejercieron la más profunda influencia en las instituciones políticas de Chile. Ya en 1826, Bello se daba a sí mismo el título de "un honrado y fiel servidor de la causa de América".

En ninguno de esos escritores su pensamiento político se destaca con más meridiana claridad que en Mora. Deseaba abatir en la sociedad hispano-americana la influencia del fanatismo religioso, que se había ejercido a lo largo de tres siglos; inclinar a la juventud al culto de la inteligencia, y en el terreno político, establecer la tolerancia religiosa, quebrantar la presión de la Iglesia en la vida civil, y echar las bases de los poderes públicos sobre el cimiento del respeto a las garantías individuales y la libertad de prensa.

* * *

En el número 43 de la *Revista de Historia de América*, que publica la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, correspondiente al mes de junio de 1957, ha publicado el escritor señor Raúl Silva Castro un breve comentario que lleva por título "José Joaquín de Mora y la Constitución de 1828", en el que se pone en duda la fundamental participación del escritor gaditano en la redacción de ese código, basándose para sus conclusiones en las referencias contenidas en cinco cartas de Mora a don Florencio Varela, escritas desde Santiago a Buenos Aires el 15 de febrero, el 26 de abril, el 11 y el 28 de mayo, y el 15 de julio de 1828.

Comienza el señor Silva Castro por decir que la base primaria e inicial de la participación que se concede a Mora en la redacción de la Constitución de 1828, parece encontrarse en los fragmentos de la biografía de aquel escritor que redactó don Miguel Luis Amunátegui, y que se publicó el mismo año de su muerte, 1888.

Observemos ante todo que algunos capítulos de esa biografía aparecieron en el tomo primero de la *Revista de Santiago* durante el año 1873, y que la intervención de Mora había sido reconocida por don Ramón Briseño, autor de una *Memoria histórico crítica del derecho público chileno desde 1810 hasta nuestros días*, publicada en 1849, quien en la *Estadística bibliográfica de la literatura chilena*, Santiago, 1862, I, págs. 277-370, al aludir al proyecto de Constitución Política que presenta al Congreso Nacional de Chile la comisión al efecto nombrada, consigna: "Es obra de don José J. de Mora".

Desde aquella fecha todos los historiadores de la realidad constitucional de Chile han seguido repitiendo la misma especie, escribe el señor Silva Castro, esto es, que la Constitución Política de 1828 fué redactada por don José Joaquín de Mora y que, de consiguiente, es ella reflejo de las ideas que sobre derecho público sostenía su redactor.

Las conclusiones del autor están sintetizadas en cuatro puntos, en la forma siguiente:

1. La intervención de Mora en la Constitución de 1828 fué afirmada en forma explícita por Miguel Luis Amunátegui en su biografía del ilustre escritor gaditano.

Afirmación de Pero Grullo, que no aporta nada al debate. Como hemos apuntado, anteriormente había hecho la misma afirmación el señor Briseño.

2. Sobre la base de esta autoridad, ha sido repetida la especie por todos los tratadistas de historia constitucional de Chile, salvo acaso excepciones que no

haría al caso señalar, y particularmente por Luis Galdames, cuya obra, por el título mismo que ostenta, es la que más podía darle audiencia entre quienes procuren estudiar la realidad constitucional chilena.

Conclusión de pié de banco.

3. Sin embargo, las cartas de Mora a Varela, su amigo argentino, dejan en claro que, si bien tuvo intervención en el proyecto, llegó el momento en que se le apartó de su tramitación y que finalmente la Constitución recibió sus toques finales en Valparaíso, sede del Congreso, sin que Mora pudiera moverse de Santiago, en donde le detenían, por lo demás, los trajines que le llevaron a la formación del Liceo de Chile.

Toda esta conclusión es absurda, por cuanto Mora no formó parte del Congreso Constituyente que discutió el código, ni ningún historiador ha pretendido darle intervención en él, ni en la discusión de aquel y sólo en su redacción y en los principios políticos que ella consagró.

4. La verdad de la participación que cupo a Mora en la redacción de la Constitución Política de Chile de 1828 no puede obtenerse sólo de las aseveraciones de Amunátegui, repetidas por otros historiadores, sino de una severa inspección contrastada de los términos que empleó ese historiador chileno y de los que usa el propio Mora en los fragmentos que hemos transcrito.

Esa verdad se encuentra, no en la severa inspección de las afirmaciones de Amunátegui, sino que en el estudio de las ideas de Mora en materia de derecho público, en las que siempre sostuvo en sus periódicos y trabajos literarios, que exhiben con abrumadora elocuencia la responsabilidad de su participación en la redacción de ese código político.

Vamos a exhibir esas ideas en tres puntos fundamentales, que ahorraran por completo todo examen más prolijo de las disposiciones del proyecto de Constitución, cuales son las que dicen relación con la tolerancia religiosa, la libertad de imprenta y la cuestión de los mayorazgos.

El informe de la comisión está fechado en Santiago el 20 de mayo de 1828, y ocho días más tarde Mora escribía a Varela la carta, uno de cuyos fragmentos el señor Silva Castro reproduce, en la que le decía:

El proyecto fraguado por la comisión es menos malo de lo que se temía. El primer proyecto impreso es detestable. El gobierno obtuvo de la comisión que adoptase otro, y a toda prisa se me mandó fraguarlo. Hícelo y extendí un informe algo menos malo que el proyecto mismo. Se están imprimiendo e irán por el próximo correo. La comisión ha adoptado el proyecto, con algunas modificaciones, y el informe íntegro.

¿No es suficientemente elocuente este párrafo para reconocer la paternidad de Mora en el proyecto de Constitución y la paternidad íntegra del mensaje o proyecto que lo acompaña?

En este mensaje el estilo de Mora está patente con una elocuencia abrumadora. Oigamos sus palabras:

La Comisión ha tenido presente, decía, no sólo las doctrinas de los escritores más ilustres y las instituciones de los pueblos más célebres, sino estas circunstancias particulares de nuestro país y de nuestro tiempo, circunstancias que han influido muy particularmente en sus opiniones, convencida de que las leyes más sabias llegan a ser las más funestas, cuando no se acomodan a las ideas y a las costumbres de los hombres que han de practicarlas.

Aludiendo a la cuestión religiosa decía lo siguiente:

Los pueblos chilenos quieren la religión de sus padres que es la Católica, Apostólica, Romana, y no quieren otra; pero no propenden a una intolerancia feroz, como la que señaló los días del yugo colonial. El proyecto de Constitución ofrece suficiente garantía a los extranjeros de otras creencias, prohibiendo toda especie de persecución por opiniones privadas.

El artículo 3º del proyecto decía:

Su religión es la católica, apostólica, romana, con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra.

Como han observado los publicistas, la forma de la redacción del artículo, al no prohibir el culto privado, consagraba de hecho la tolerancia religiosa, pero, para acentuar el concepto, el artículo 4º rezaba:

Nadie será perseguido ni molestado por sus opiniones privadas.

Esas disposiciones fueron el resultado de una larga lucha, que hemos recordado en las páginas de *Las ideas políticas en Chile*, y el redactor de *El Constituyente*, que comenzó a publicarse en Santiago ese mismo año, fuera Mora o Manuel José Gandarillas, como el señor Silva Castro lo quiere, las comentaba con estas sensatas palabras:

¿Estamos en el caso de conceder la publicidad del culto a los disidentes? ¿Lo permiten nuestras circunstancias actuales? No lo creemos así, y vemos dos grandes obstáculos que se oponen y se opondrán por mucho tiempo a esta concesión: el proselitismo y el temor de turbar el reposo de que gozamos.

Si las autoridades han de proceder conforme al espíritu y a la letra de la Constitución, agregaba; si se abstienen de entrometerse en las casas para averiguar lo que se hace en ellas, el artículo 4º confiere a los extranjeros todo lo que pueden desear. Proclamar la tolerancia del culto público, cuando seguramente se pasarían siglos antes de que nadie se aprovechase de esta oferta, sería una fanfarronada inútil, un lujo filosófico.

En materia de legislación de imprenta las ideas del ilustre escritor gaditano aparecen con una claridad meridiana.

Los derechos individuales forman la más noble propiedad del hombre libre, decía el mensaje. La Comisión, en el capítulo que les ha dedicado, cree haberles puesto a cubierto de todo ataque y usurpación. El complemento de toda esta parte de sus trabajos será la ley futura sobre los abusos de la libertad de imprenta, asunto que por su natural delicadeza y eminente popularidad ha parecido el más oportuno a la introducción del juicio por jurados.

De aquí que el artículo décimo del proyecto de Carta constitucional, consignara:

La nación asegura a todo hombre, como derechos imprescriptibles e inviolables, la libertad, la seguridad, la propiedad, el derecho de petición y la facultad de publicar sus opiniones.

Hemos recordado en *Las ideas políticas en Chile*, que el proyecto de ley de imprenta confeccionado por la docta pluma del gaditano Mora, ostentaba el sello personalísimo de su mentalidad y de las doctrinas que sostuvo con valor y entereza. El 1° de septiembre, en la primera sesión que celebró con el carácter de Cámara legislativa, el Senado dio a la comisión de legislación el encargo de preparar el proyecto correspondiente, que ésta presentó un mes más tarde. La comisión reconocía la imposibilidad de poner los juicios de imprenta en manos de la justicia ordinaria, sin exponerse a desnaturalizar una institución que rodaba entre los dos grandes móviles de la publicidad y de la popularidad, y expresaba el deseo que los chilenos se acostumbraran poco a poco a una innovación que habría de poner el último sello a la libertad nacional, "sin la cual nunca podrá arraigarse en toda su extensión y con todas sus consecuencias un régimen republicano".

Mientras se discutía ese proyecto en el Congreso, Mora se esforzó por crearle un ambiente favorable ante la opinión pública y lo apoyó calurosamente en las páginas de su periódico *El Mercurio chileno*. A sus perseverantes esfuerzos y a su ilustrada cooperación se debió la sanción de ese proyecto, promulgado como ley el 11 de diciembre de 1828, y que constituye altísima honra del derecho público chileno.

Esa ley estableció el jurado, que constituía una novedad en la legislación española y que Mora y sus continuadores habían admitido como una de las más admirables instituciones políticas inglesas. La Carta política de 1833 incorporó el jurado en las disposiciones constitucionales.

Todo el mensaje con que fue enviado el proyecto de Constitución bos-

queja con tan deslumbradora claridad el pensamiento político de Mora, primer catedrático de derecho político de nuestras aulas, que basta evocar sus conceptos fundamentales para puntualizar la nitidez de sus ideas, la profundidad de su pensamiento y poner de relieve su fe profunda en la necesidad de renovar los fundamentos de la sociedad de acuerdo con las mutaciones que había traído la nueva época.

Aludiendo a la conveniencia de organizar el poder legislativo en dos Cámaras, recordaba que debía evitarse tomaran parte en la formación de las leyes la preocupación, el interés y la ignorancia; reconocía las dificultades que ofrecía la organización del poder judicial y dejaba constancia de los clamores de los pueblos por tener códigos civil, criminal y de procedimiento, que habrían de desterrar la injusticia, el dolo y la corrupción. Recomendaba la prohibición de reelegir al Primer Magistrado para el período inmediatamente siguiente y la sanción de una parte de la representación nacional para el nombramiento de los encargados de representar a la nación ante los gabinetes extranjeros y la de los militares que por su alta graduación tuvieran a su disposición la fuerza pública.

Pero hay más. La prueba concluyente de la responsabilidad y participación de Mora en la redacción del código político de 1828, está en la supresión de los mayorazgos, por la cual venían luchando todos los hombres de ideas renovadoras, desde los días del gobierno de don Bernardo O'Higgins.

Pero fué el decreto de 5 de junio de 1818, que declaró abolidos los mayorazgos, el que suscitó las mayores dificultades, escribíamos en *Las ideas políticas en Chile*, y terminó por arrojar a la aristocracia santiaguina contra el Director Supremo.

Este decreto suscitó la mayor resistencia, agregábamos, y nunca pudo ser aplicado, y aun su texto mismo ha permanecido desconocido hasta ahora.

Un feliz hallazgo nos permite dar el texto de ese documento, que decía así:

Santiago, junio 3 de 1818.

Mientras llega el caso de que instalado el soberano Congreso Nacional dicta la Constitución y leyes que deben regir en el Estado chileno, es justo ir cortando los abusos establecidos por el gobierno feudal. Uno de los que mas pugnan con el sistema liberal, es el de la fundación de mayorazgos, pues por la predilección de un solo individuo se causa la ruina de toda su familia, aumentando el número de los miserables que se entregan regularmente a toda clase de excesos. Al mismo tiempo, priva a los poseedores del derecho de disponer de los bienes vinculados durante su vida, y de distribuirlos entre sus herederos, y embaraza su división y subdivisión con perjuicio de los demas ciudadanos que podrían adquirirlos por vía de compras.

Por estas justas consideraciones, declaro por abolidos los mayorazgos anteriormente fundados, y prohíbo su fundación para lo sucesivo, concediendo por consecuencia a los actuales poseedores de los bienes vinculados a ellos su libre uso y dominio, para que durante su vida puedan disponer de ellos como si no hubiesen estado afectos a tales pensiones, y del mismo modo que han podido y pueden disponer de sus demas bienes, tanto por contratos entre vivos como por disposiciones testamentarias.

Para la puntual observancia de esta resolución publíquese e imprímase. Circúlese.

Bernardo O'Higgins. Antonio José de Irisarri.

Es copia de que certifico, Juan de Dios Romero, escribano mayor de Gobierno y de la Guerra.

El artículo 121 del proyecto de Constitución decía:

Todo chileno es igual delante de la ley; puede, en consecuencia, ser llamado a los empleos. Todos contribuyen a las cargas del Estado en proporción de sus haberes. No hay clase privilegiada. Quedan abolidos para siempre los mayorazgos, y toda clase de vinculaciones. Sus actuales poseedores dispondrán de ellos libremente, excepto la tercera parte de su valor que se reserva a los inmediatos sucesores, quienes dispondrán también de ella con la misma libertad.

Durante la discusión este artículo fue dividido en tres que pasaron a ser los artículos 125, 126 y 127 del texto definitivo de la Carta.

Planteada la reforma, los mayorazgos, que habían resistido tenazmente toda innovación, recabaron la opinión del jurista don Juan Egaña, generalmente acatada por sus contemporáneos, quien dio a los moldes una *Memoria sobre los mayorazgos de Chile*, fechada en Santiago el 2 de junio de 1828, y que se decía publicada por "algunos sucesores inmediatos", y en la que su autor se pronunciaba por la incompetencia del Congreso para resolver la cuestión.

A ella contestó Mora en un precioso escrito, que lleva por título *Respuesta a la memoria sobre los mayorazgos de Chile publicada en Santiago el 2 de junio de 1828*. En su *Bibliografía de don Juan Egaña, 1768-1836*, Santiago, 1949, el señor Silva Castro formula algunos reparos sobre la paternidad de Mora de este folleto. "Que se supone escrito por don José Joaquín de Mora", dice, y al reproducir su portada agrega "que se ha presumido por tradición" que debe serle atribuido.

¿Quién otro que Mora podía escribir con esa claridad de pensamiento, en el Santiago de esa época, con ese coraje cívico, con esa corrección irreprochable que no fuera él? Si no hubiera tenido parte en la redacción de la carta constitucional, si no estaban de por medio sus anhelos reformistas y hasta su amor propio, ¿qué lo movía a polemizar con Egaña?

Recordemos primeramente que esa paternidad ya le había sido reco-

nocida por Amunátegui en las páginas de la *Revista de ciencias y letras*, en 1857, pero basta echar la mirada sobre su texto para reconocer sin esfuerzo las galas de su pluma, su argumentación vigorosa y casi su entonación lírica. Un resumen de su contenido hemos hecho en las páginas 132 a 134 de *Las ideas políticas en Chile*, lo que nos ahorra una cita más extensa. Allí reproducimos una página vibrante digna de recogerse en las antologías.

Promulgada el 9 de agosto de 1828 con una hermosa proclama del Presidente de la República, don Francisco Antonio Pinto, reveladora de la confianza que se tenía en la influencia de las nuevas instituciones que surgían “después que rompimos el yugo colonial que nos afrentaba”, abrió el horizonte de las más halagadoras ilusiones para reformar las instituciones políticas. En opinión de Mora, y de cuantos apoyaban el nuevo orden de cosas surgido con la Independencia, nada había dificultado más la organización política de la República que la falta de cumplimiento de las leyes y las frecuentes reformas que se habían introducido en las más fundamentales.

Comentando su promulgación, el ilustre gaditano escribía esta hermosa página, bajo el título de *Espíritu de la Constitución*, en el número de septiembre de su periódico *El Mercurio chileno*:

El Congreso ha sancionado una ley constitucional contra la cual solo podrá elevarse la voz de la rebelión, o la de un pedantismo descontentadizo y neciamente orgulloso. Todo lo que los individuos pueden desear para asegurar el goce de las ventajas que la sociedad les proporciona, está ampliado en la nueva Constitución hasta donde lo permite la conservación del orden. Ella al mismo tiempo reviste a la autoridad de todo el vigor que necesita para conservar el orden sin comprometer las garantías individuales.

El principio popular es el que domina en el código regulador de nuestros destinos: todo emana del pueblo, y todo se dirige a su bien. Se le ha conferido el precioso derecho de nombrar por sí mismo los intérpretes y los ejecutores de su voluntad, y de este modo se le ha puesto en las manos el instrumento que puede salvarlo o perderlo, porque esas mismas leyes, cuyo sincero elogio nos ha sido inspirado por un convencimiento íntimo de la sensatez que las caracteriza, esas mismas pueden servir para sepultar a la nación en un abismo de males, si se confía su ejecución a hombres cuyos principios no estén en armonía con el de las instituciones que han de manejar.

La masa preponderante en número es siempre proletaria, y por consiguiente depende de alguna otra masa menor en número y superior en fuerza moral.

Pero cuando las leyes proclaman la abolición de los privilegios, y la mas perfecta igualdad legal, la preponderancia de que hablamos es una especie de magistratura protectora y benéfica, que arranca al poder constituido todo instrumento de exceso y destrucción.

Pero, considerando insuficiente la difusión de los principios en que descansaba el nuevo derecho político consagrado por la Carta, pulsó las cuerdas de su lira y cantó el día nacional de la patria chilena en estas estrofas:

*Rayó dos veces la brillante aurora
de este día feliz, y abrió dos veces
torrente de ventura al pueblo insigne.
Dos veces sus reflejos ilustraron
de la patria querida el noble triunfo:
ora el bélico lauro y los trofeos
ora de sabia ley el libro augusto.*

*¡Hijas del cielo! ¡Leyes venturosas!
Reinad incommovibles; a raudales
verted dicha, reposo y opulencia
sobre el pueblo sumiso. ¡Que a la sombra
de vuestra égida, rompa el duro arado
nuevas llanuras, y su faz adornen
ópmos frutos y dichosas gentes!*

*Cubra el mar de Occidente, flameante
la tricolor bandera, y con los frutos
del suelo patrio a la región opuesta
que Chile es grande y poderoso anuncie.*

*La ciencia triunfe del error, y ensanche
la existencia mental, y purifique
nuestra mansión espléndida, y transforme
su voz potente en plácidos canales
la vertiente espumosa, los desiertos
en vastos focos de labor activa,
y el patrio hogar en templo de virtudes.*

*Así regenerada, magestuosa,
Chile, apoyada por sus hijos fieles,
recorrerá la senda que en los siglos
la Providencia amiga le ha trazado.*

Hay una perfecta coherencia ideológica en el pensamiento político de Mora, expresado en el proyecto de Constitución, en sus trabajos literarios y en sus escritos polémicos. Estudiada bajo la deslumbradora luz de sus ideas, la Constitución de 1828 es su obra, y no anduvieron en manera alguna descaminados los historiadores chilenos del siglo pasado al atribuirle la paternidad de su redacción y concepción.

¿Mereció Mora alguna expresión de gratitud por la redacción del có-

digo político? Nada menos que la más alta que podía discernírsele, la ciudadanía chilena por ley especial del Congreso. El 30 de enero de 1829 el Presidente del Senado decía al Ejecutivo:

El Congreso General, a moción de uno de sus miembros, ha concedido a don José Joaquín de Mora la gracia de ciudadano de Chile.

El Presidente del Senado, donde ha tenido su origen, tiene la honra de comunicarlo al Excmo. señor Vice Presidente de la República y reiterarle las consideraciones de su aprecio.

¿Estarían ignorantes de la decisiva participación de Mora en la redacción del código político recién promulgado, los congresales que sancionaron esa altísima distinción, la más alta que podía otorgar la República?